



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 140/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANO DAVID TRUJILLO MONTEJO.

DEMANDADOS: CIUDADANO JUAN MANUEL CHONG CALDERÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRITURADORA OMEGA".

PERSONA MORAL DENOMINADA "TRITURADORA OMEGA".

En el expediente número 140/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por la Ciudadano DAVID TRUJILLO MONTEJO en contra de JUAN MANUEL CHONG CALDERÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRITURADORA OMEGA", en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 24 de septiembre del 2021 se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; y con 2) El escrito de fecha nueve de septiembre dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Aracely del Rosario Turriza García, Apoderada Legal de la parte demandada, por medio del cual presenta su contrarréplica; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Admisión de Contrarréplica. Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por la ciudadana Aracely del Rosario Turriza García, Apoderada Legal de la parte demandada Juan Manuel Chong Calderón, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la Apoderada Legal de la parte demandada, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de fecha de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el cual integra este expediente.

SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. En razón de que la parte demandada no ofertó probanzas –en términos de lo previsto en la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor-; con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 873-C, en relación con el numeral 724, ambos de la Laboral en cita, se fija el **miércoles 06 de octubre de 2021, a las 14:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecieron los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.** En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en ese asunto laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- **Liga de acceso:**
<https://us02web.zoom.us/j/87554062994?pwd=dGpKVmsxQ2RkNDk4L1Bxd0xxWE5ZUT09>
- **ID de reunión:** 875 5406 2994 y
- **Código de acceso:** 994721.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:**

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

TERCERO: Reglas de la Videoconferencia. En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos **15 minutos de anticipación** a la hora programada para la audiencia, **debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.**

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento –de preferencia en formato pdf-, ello a efecto de que en el momento oportuno –en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia

CUARTO: Acumulación. Intégrese a este expediente el escrito antes descrito, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Exhortación a Conciliar. En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de septiembre de 2021.

Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche

